

# **ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE**

## **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 23 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “**TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE**”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el artículo 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

## **ARTÍCULO 2.- OBLIGACIÓN DEL PAGO.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados, o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

## **ARTICULO 3.- CUANTIA**

1.- Las condiciones y cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las establecidas y fijadas en los apartados siguientes:

### **a) CONDICIONES:**

1.- Aquellos enganches que lleven consigo romper calles pavimentadas, el usuario debe constituir, previo enganche, una fianza de 150,25 €, para responder ante el Ayuntamiento del arreglo de la calzada rota, para lo cual utilizará el mismo material que tenía y la dejará en las mismas condiciones que se encontraba con la correspondiente pérdida de la fianza constituida en el supuesto de que no deje la calle como estaba.

2.- Si el enganche que se va a efectuar lleva consigo ampliación de la red general porque ésta no pasa por el inmueble donde se va a enganchar. El usuario queda obligado a colocar la misma sección de tubería que tiene la general, y el Ayuntamiento abonará el material de los primeros 15 metros, siendo de cuenta del usuario el resto de material y el total de la mano de obra.

### **b) TARIFAS**

#### 1.1 Tarifas por consumo de agua

Para todo tipo de usos, por un mínimo de 15 metros cúbicos al trimestre una cuota fija de 8,00 €.

Por cada metro cúbico en exceso por encima de los 15 m<sup>3</sup>, a razón de 0,60 € por metro cúbico

1.2 Cuota de enganche a la red general, por una sola vez se abonará a la hora de enganchas una cantidad fija de 40,00 €.

### **ARTÍCULO 4.- OBLIGACIÓN DEL PAGO**

1.- La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de aprobación de los correspondientes padrones y expedición de recibos o liquidaciones individuales, que será trimestralmente.

### **VIGENCIA**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día 1 de Enero de 2012, después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Cimanes de la Vega a 27 de Octubre de 2011.

EL ALCALDE

Fdo.: Dionisio Zamora Ramos.

